

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el expediente, se encontró como última actuación, Auto No. 493 adiado diciembre 04 del año 2023, por medio del cual se requirió a la parte interesada para que cumpliera con la carga procesal de aportar las notificaciones de los señores Jhon Jairo Marroquín Triana y Juan Carlos Marroquín Triana, de cara a surtir la notificación la notificación personal para permitirles el derecho a la defensa y contradicción, permaneciendo el proceso inerte en la secretaría del Juzgado durante todo este tiempo. Sirvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	255724089001-2023-00462-00
PROCESO:	SUCESIÓN INSTETADA
INTERESADA:	SANDRA YANETH MARROQUIN MEJIA
CAUSANTE:	CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMÍREZ

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto No. 2084 adiado el 15 de agosto del año 2023, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Carlos Enrique Marroquín Ramírez y se dispuso notificar a los hijos y herederos del causante, esto es a los señores Jhon Jairo Marroquín Triana y Juan Carlos Marroquín.

Luego, el 04 de diciembre del año 2023 este Juzgado requirió a la parte interesada a fin surtiera el tramite ya descrito para lo cual fue concedido un término de treinta días. Desde entonces, el proceso permaneció inerte sin más actuaciones de parte.

Lo anterior para significar que, desde esa fecha, ha transcurrido más de treinta días con el proceso inactivo en la secretaría del Despacho, colmándose con suficiencia lo dispuesto por la norma procesal en cita.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

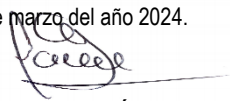
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurado por la **señora SAIDA YANETH MARROQUIN MEJÍA** donde figura como causante **CARLOS ENRIQUE MARROQUIN RAMIREZ**, teniendo en cuenta lo discurredo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el estado electrónico No. 031 del 19 de marzo del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
